



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

#### **ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 15 de marzo de 2.021, con recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, en contra del auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), con el cual se negó el levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros.

El día 17 de noviembre de 2.020, se allegó auto No 460-012388 con el cual se informó sobre el ingreso al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, por parte del demandado **ALEXANDER CARCAMO LUNA**.

El día 11 de febrero de 2.021, se allegó auto No 460-012387 con el cual se informó sobre el ingreso al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, por parte de la demandada **JOHANNA TÉLLEZ**.

El día 23 de febrero de 2.021, la apoderada de la parte demandada, allegó confirmación al acuerdo de reorganización de emergencia de la sociedad GRUPO GL S.A.S. por parte de la Superintendencia de Sociedades.

El día 24 de marzo de 2.021, se allegó solicitud de impulso procesal.-

#### **CONSIDERACIONES:**

Verificadas las presentes diligencias se advierte que el Parágrafo 1, Numeral 2 del Decreto 560 de 2.020, estableció: “*Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor*”.

A su turno el Artículo 4 del Decreto 772 de 2.020 establece: “*...el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal*”.

Así mismo, el Art. 50 No. 12 de la Ley 1116 de 2.006 ordena remitir el expediente a dicha entidad para que se continúe allí con el trámite correspondiente.



Precisado lo anterior, se advierte que en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), si bien se tuvo en cuenta el ingreso al proceso de Reorganización de Emergencia de la sociedad demandada GRUPO GL S.A.S., evidente resulta, que no se aplicó el Artículo 4 del Decreto 772 de 2.020 vigente para la fecha de la solicitud, por ello, si bien la parte demandada interpuso recurso de reposición, por economía procesal se hace innecesario su resolución, debiéndose en su lugar, adoptar una medida de saneamiento en tal sentido y proceder a dar aplicación al referido componente normativo y ordenar la entrega de los dineros a la parte demandada.

Ahora bien, con base en las normas antes citadas, y, teniendo en cuenta que al igual que la sociedad demandada, el señor **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y la señora **JOHANNA TÉLLEZ**, ingresaron al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización mediante autos Nos 460-012388 y 460-012387, este Despacho suspenderá toda actuación frente a la totalidad de los demandados, ordenándose en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros, si hubiere. Así mismo, por Secretaria, efectúe la digitalización de las actuaciones y remítase copia a la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, en cuanto a la confirmación del acuerdo de reorganización, se agregará a la documental, para que obre dentro de las diligencias, precisando que lo petitionado en cuanto a la entrega de las sumas de dinero mediante transferencia a la cuenta del Banco de Bogotá allí señalada, no es procedente, pues el Despacho cuenta con tal posibilidad, debiendo en consecuencia efectuar la entrega física de título judicial.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER las actuaciones dentro del presente asunto adelantadas en contra de los ejecutados el señor **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y la señora **JOHANNA TÉLLEZ**, por haber ingresado al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, conforme a lo expuesto.-



**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad **GRUPO GL S.A.S.**, el señor **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y la señora **JOHANNA TÉLLEZ**, conforme a lo expuesto.-

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de dineros retenidos, si los hubiere, por la práctica de medidas cautelares y que pertenezcan a la sociedad **GRUPO GL S.A.S.**, al señor **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y la señora **JOHANNA TÉLLEZ**, conforme a lo expuesto.-

**CUARTO:** Secretaría, digitalice y remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.-

**QUINTO: AGREGAR** a la documental el acuerdo de reorganización, conforme a lo expuesto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE ABRIL DE 2.021**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas  
Secretario